



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.



Contrato No. PMSC/DOPM/AD/PVMI/2022/018



Dirección de Obras Públicas Municipales

Contrato de Obra Pública 2022

No. PMSC/DOPM/AD/PVMI/2022/018

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS			
"CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO."			
LOCALIDADES: AGUA BUENA, LOS JUAN DIEGOS, LLANO BLANCO, PAREDES, EL SABINO, SAN JOSE DEL CHILAR, LA FAJA y LOMA DEL COPUDO.			
CONTRATISTA			
ING. EUSTASIO ANAYA GONZALEZ			
MONTO	FECHA DE FIRMA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
\$ 172,121.91	20 DE OCTUBRE DEL 2022	21 DE OCTUBRE DEL 2022	30 DE DICIEMBRE DEL 2022



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.



Contrato No. PMSC/DOPM/AD/PVMI/2022/018

Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran, por una parte el Municipio de Santa Catarina, Gto., representado en este acto por la Lic. Sonia García Toscano, Lic. Sergio Hernández Villa, C.P. Marco Antonio Hernández Galván, Presidenta Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, y el C. Ing. Oscar Jesús Medina Marmolejo, Director de Obras Públicas Municipales, en calidad de titular del área responsable, a quien en lo sucesivo se le denominará «El Municipio», y por la otra parte el C. Ing. Eustasio Anaya González, en calidad de Persona Física, a quien en lo sucesivo se le nombrará «El Contratista», y cuando actúen en conjunto para efectos del presente instrumento se llamarán «Las Partes», quienes se sujetarán al tenor de las DECLARACIONES y CLÁUSULAS siguientes:

DECLARACIONES:

I.- De "El Municipio"

I.1.-Que es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

I.2.-Que se le encomienda a "El Contratista" para que éste lleve al cabo la ejecución de la obra pública denominada: **"CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO"**, en las localidades de AGUA BUENA, LOS JUAN DIEGOS, LLANO BLANCO, PAREDES, EL SABINO, SAN JOSE DEL CHILAR, LA FAJA y LOMA DEL COPUDO.

I.3.- Que sus representantes cuentan con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con las conferidas en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 1 uno de fecha 10 diez de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

I.4 Que el presente contrato se asignó mediante la modalidad de **Adjudicación Directa**, toda vez que se encuentra dentro de los montos autorizados por el Congreso del Estado, a través de los rangos de adjudicación del ejercicio fiscal 2022. Así mismo se verificó en los archivos de la Dirección General de Obra Pública, la estadística de obras contratados con «El Contratista», determinándose que el mismo cuenta con capacidad de respuesta inmediata, responsable, honesta, técnica, financiera y administrativa, necesaria para realizar servicios especiales relacionados con la obra pública; lo anterior para dar cumplimiento a lo que se establece en el artículo 46, fracción III y 76 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con recursos pertenecientes al recursos provenientes al fondo del Convenio con la Secretaria de desarrollo social y Humano No. SEDESHU-GTO-PVMI-34/2022, mediante anexo de ejecución AE-Q0249-PVMI-2022-34-003 y FISMDF para el ejercicio fiscal 2022.

Página 2 | 18



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.



Contrato No. PMSC/DOPM/AD/RVMM/2022/018

I.5.-Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula **MSC-850101-K33**,

I.6.-Que tiene su domicilio en el propio Palacio Municipal de esta ciudad de Santa Catarina, Gto.

II.- De "El Contratista"

II.1.-Que es una **Persona Física** y se encuentra inscrito en el servicio de administración tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula **R.F.C.** _____, por lo que está en posibilidad de otorgar recibo de honorarios o factura a favor de "**El Municipio**" según se requiera.

II.2.- Que tiene como objeto: entre otros la, ejecución de toda clase de obras públicas y privadas, en especial: PAVIMENTACION URBANA, por tal motivo, está en condiciones de prestar sus servicios a "**El Municipio**", en la ejecución de la obra denominada: "**CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO**", en las localidades de AGUA BUENA, LOS JUAN DIEGOS, LLANO BLANCO, PAREDES, EL SABINO, SAN JOSE DEL CHILAR, LA FAJA y LOMA DEL COPUDO.

II.3.-Que tiene capacidad para contratar y reúne las condiciones **técnicas, humanas y económicas** para obligarse a ejecutar la obra objeto del presente instrumento legal.

II.4.-Que se encuentra debidamente inscrito en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios de Guanajuato mediante número de registro **GTO-SOP/PUC-2943-2014**

II.5.- Señala como domicilio fiscal el ubicado en calle **calle 23** número **1008**, en el municipio de **Queretaro, Qro.**, Tel. _____, en caso de que cambie éste o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo a "**El Municipio**" en un término de 3 días, apercibido de que, en caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en el domicilio que se tenga registrado con anterioridad.

III.-De "Las Partes"

Única.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la firma del presente instrumento legal y acuerdan sujetarse a las siguientes:

Página 3 | 17



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Santa
CATARINA

AYUNTAMIENTO 2021-2024
27 de mayo de 2022

Contrato No. PMSC/DOPM/AD/RVA/2022/018

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "El Municipio" encomienda a "El Contratista" y éste se obliga a realizar para aquél hasta su total terminación, la obra denominada: **"CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO"**, en las localidades de **AGUA BUENA, LOS JUAN DIEGOS, LLANO BLANCO, PAREDES, EL SABINO, SAN JOSE DEL CHILAR, LA FAJA y LOMA DEL COPUDO.** de conformidad con las normas de construcción vigentes, especificaciones de las obras, proyecto, catálogo de conceptos de los trabajos, precios unitarios, programa de obra y presupuesto anexo.

SEGUNDA.-"El Municipio" se obliga a pagar a "El Contratista", como monto total del contrato la cantidad de \$ 172,121.91 (Ciento setenta y dos mil ciento veintiún pesos 91/100 m.n.)l. V. A. Incluido.

TERCERA.-Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, y "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **71 días naturales**, mismo que da inicio a partir del día **21 de Octubre del 2022** y de término el día **30 de Diciembre del 2022**, de conforme al programa de trabajo autorizado, reservándose "El Municipio" el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos materia del mismo, sea cual fuere la etapa en que se encuentren, ello de conformidad con los artículos 95, 98 y 99 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CUARTA.-"El Contratista" podrá solicitar por escrito, la suspensión temporal del contrato por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, siempre y cuando imposibiliten la continuación de los servicios, por lo que "El Municipio" evaluará las causas, en un plazo que no exceda de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que recibió dicho escrito, en el entendido que podrá otorgar o negar la suspensión, ello con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, "Las Partes" acuerdan, que "El Municipio" podrá suspender temporalmente, el presente contrato por las causales señaladas en el artículo 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además se tendrá que observar lo previsto por los artículos 215, 218, 219, 220 y 221 del Reglamento de la ley citada.

QUINTA.-"El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deban llevarse al cabo los trabajos materia de este contrato; el incumplimiento de "El Municipio" diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de

Página 4 de 17



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.



Contrato No. PMSC/DOPM/ADP/0022/2018

Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SEXTA.- Las obras deberán ser realizadas de acuerdo con el programa de trabajo y especificaciones que constituyen el proyecto de la obra, así como de la ruta crítica, cédula de avances, pagos programados y programas de ejecución de los trabajos que presentó **"El Contratista"** para formalizar este contrato, documentos todos ellos que deberán ser congruentes y coincidentes entre sí, formando parte integral de este contrato.

Asimismo, **"El Municipio"** está facultado para hacer modificaciones al proyecto, o bien, si **"El Contratista"** considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo para hacerlo más funcional, presentará sugerencias por escrito para su autorización, por su parte **"El Municipio"** establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a **"El Contratista"**, de cumplirse esta condición se considerarán parte de este contrato y por tanto obligatorias para **"Las Partes"**.

"El Contratista", se obliga durante el proceso de la obra a mantener un juego de planos autorizados de los trabajos encomendados y a la terminación de la misma, en su caso, entregará un juego reproducible (impreso y en medio electrónico) actualizado de la obra, siendo ésta, condición para la recepción y liquidación de la misma.

SÉPTIMA.- El Contratista renuncia a recibir el anticipo previsto en el artículo 81 de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato y por ello **«El Municipio»** lo exime de presentar la garantía prevista en el artículo 80 fracción I de la ley de la materia, de conformidad con escrito sin número emitido por el contratista, y el pago se hará conforme sean debidamente presentadas y autorizadas las estimaciones que se generen.

SEXTA.- «El Municipio» Exime al **«El Contratista»** de la entrega de la garantía que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, de conformidad con el artículo 86 párrafo primero fracción I de la Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y los municipios de Gto.

Independientemente de que el **«El Municipio»** exima de la garantía de cumplimiento a el **«El Contratista»**, por los motivos expuestos en el párrafo que antecede, ésta podrá reclamar en cualquier tiempo a el **«El Contratista»** indemnización o reembolso por cualquier daño sufrido, en la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

Asimismo **«El Contratista»** se obliga a responder de los defectos y de los vicios ocultos, así como de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de éste y en los términos del presente instrumento jurídico por lo que para tal efecto presentará al **«El Municipio»** como parte del finiquito de la obra, una garantía equivalente al **10% (diez por ciento)** del costo total ejercido de la obra y que deberá estar vigente durante los **12(doce)** meses siguientes, contados a partir del acto de entrega-recepción, misma que se entregará a favor y entera satisfacción de la tesorería del Municipio y la cual será requisito previo para la firma del acta administrativa de entrega-recepción de la obra que es objeto del presente contrato.

Página 5 de 17



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.



Contrato No. PMSC/DOPM/AD/RVM/2022/018

Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de la obra, aparecieran desperfectos o vicios ocultos en la misma, por causas imputables a «**El Contratista**», este se obliga por su cuenta a la reparación inmediata por su cuenta de los desperfectos o vicios ocultos que llegaran a presentarse; en el supuesto que no inicie la reparación de la obra en un plazo de 10 (diez) días hábiles o no los termine en un plazo que se le señale «**El Municipio**» hará efectiva la garantía.

Vencido el plazo de vigencia de la garantía de vicios ocultos «**El Municipio**» podrá realizar una nueva revisión a la obra, dentro de los 5(cinco) días hábiles posteriores a la solicitud de su liberación con el objeto de cerciorarse de que no existen desperfectos imputables a «**El Contratista**», asentando el resultado de manera formal, de ser así procederá a su liberación de la garantía; de lo contrario procederá a solicitar su reparación, de ser posible, o aplicará la garantía y de ser necesario iniciará un proceso de naturaleza civil en contra del «**El Contratista**» para la obtención de la reparación total.

OCTAVA.-"Las Partes", convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, las cuales deberán presentarse en un plazo no mayor a **30 treinta días naturales** de conformidad con lo establecido en el artículo 102, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el lugar donde designe "**El Municipio**" para trámite de pago, acompañadas de la documentación que así lo acredite, las que serán presentadas por "**El Contratista**" a la supervisión de la obra para su revisión y autorización definitiva, procedimiento que no excederá de **15 quince días naturales**

siguientes a la fecha de entrega, asimismo las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y en su caso se incorporarán en la siguiente estimación, en el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, se deberá cubrir a "**El Contratista**" el costo de financiamiento según la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, conforme a la prórroga en el pago de créditos fiscales, que se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pague efectivamente a "**El Contratista**", conforme a lo dispuesto en los artículos 102, párrafo tercero, 105, 108 y 109 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 176 y 177 del Reglamento de la misma Ley; así como el 178 del mismo Reglamento con referencia al artículo 102 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las estimaciones por trabajos ejecutados previamente autorizadas por la supervisión, deberán tramitarse para su pago por "**El Municipio**" en un plazo no mayor de **15 quince días hábiles**, contados a partir de la fecha en que las hubiera recibido, conforme a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Página 6 | 17



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.



Contrato No. PMSC/DOPM/AD/RVM/2022/018

En caso de que **"El Municipio"** realice algún pago en exceso, **"El Contratista"** deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para lo concerniente a la mora en el caso de créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, a partir del día siguiente en que venza el plazo de requerimiento de pago y hasta el día en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"El Contratista"**, sean compensadas en la estimación siguiente, de conformidad con el artículo 106, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"El Municipio"** el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 106 de la Ley de Obra pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA.-"Las Partes" acuerdan que la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato estarán sujetos a dichos procedimientos cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, en base a la solicitud, que por escrito presente **"El Contratista"**, **"El Municipio"** resolverá sobre la procedencia de dicha petición, considerando el procedimiento contemplado en los artículos 108 y 109 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato:

1. Para efecto de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de propuestas o la del presupuesto en los casos de adjudicación directa.
2. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto a la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o en caso de existir atraso no imputable a **"El Contratista"**, con respecto al programa vigente.

Página 7 | 17



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.



Contrato No. PMSC/DOPM/AD/PVMI/2022/018

3. Cuando el atraso sea por causa imputable a **"El Contratista"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.
4. La revisión se realizará por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe total faltante del contrato.
5. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precio productor con servicios que determina y publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuando los índices que requiera el contratista o la contratante no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen en el mercado, utilizando lineamientos y metodología que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para la determinación del factor de ajuste que deberá aplicar la contratante;

A partir de la fecha de publicación del índice de incremento o del que se obtenga de la investigación del mercado, **"El Contratista"** tendrá un término perentorio de treinta días naturales para solicitar el ajuste correspondiente, transcurrido el mismo, perderá su derecho.

Igual término y consecuencias asumirá **"El Municipio"**, para aplicar la reducción de costos en el caso de decrementos.

"Las Partes" convienen que para la presentación de la solicitud así como todos y cada uno de los requisitos mínimos necesarios para evaluar la procedencia de dicho ajuste de costos **"El Contratista"** dispondrá de un término perentorio de **30 treinta días naturales**, siguientes a la Publicación de los Índices Nacionales de Precios Productor con Servicios que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aplicables al período que los mismos indiquen y que servirá de base para el cálculo de los incrementos o decrementos de los costos de los insumos.

"El Municipio" dentro de los **20 veinte días hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud de ajustes de costos, deberá emitir la resolución que proceda.

6. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad originales durante la vigencia del contrato.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de costos indirectos y de utilidad.

El costo de financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de **"El Municipio"** a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que el ente público resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

7.- En relación con los costos de mano de obra, los incrementos o decrementos serán calculados conforme a la UMA o en su caso, previa demostración fehaciente y con autorización del titular de **"El Municipio"**, de acuerdo al factor de demanda. El factor de demanda será previamente investigado y analizado de acuerdo a la zona de influencia de la ejecución de la obra y autorizado por **"El Municipio"**.

El factor de salario real permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo convenios, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determine la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

UNDÉCIMA.-De los conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes de la obra.- **"El Contratista"** sólo podrá ejecutar conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes de la obra cuando dé aviso previamente a **"El Municipio"** por escrito, o que conste en bitácora y éste le conteste de la misma forma, o podrá **"El Municipio"** hacerlo también por escrito mediante Convenio expreso suscrito entre **"Las Partes"**, y de acuerdo con lo que establece el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DUODÉCIMA.-"Las Partes" acuerdan que **"El Municipio"**, mediante el supervisor de obra, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo las obras, trabajos y demás obligaciones contraídas por **"El Contratista"**, conforme a lo programado y comparará periódicamente el avance de la obra, comunicando al mismo por escrito, las instrucciones pertinentes a efecto de que se ajusten a las especificaciones del proyecto y cuando menos a los aspectos siguientes:

- 1.- La calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanentes.
- 2.- Los proyectos de ingeniería y arquitectura.
- 3.- Las especificaciones generales y particulares de construcción.
- 4.- Los programas de ejecución de los trabajos, utilización de mano de obra y de maquinaria, y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente.
- 5.- La relación del equipo de construcción.
- 6.- El procedimiento constructivo.
- 7.- El presupuesto de obra.

Si como consecuencia de la comparación citada, el avance de la obra es menor de lo que debió realizarse por causas imputables a **"El Contratista"**, **"El Municipio"**, procederá a aplicar una pena convencional consistente en una cantidad igual al 1% (uno por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado de acuerdo con el período de ejecución pactado en su programa, que cubrirá **"El Contratista"** con cargo a las estimaciones pendientes de trámite y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos a satisfacción de **"El Municipio"**.

"El Contratista", se obliga a designar, anticipadamente a la iniciación de la obra objeto del presente instrumento, un **residente de obra profesional, especializado** y con amplio conocimiento de la obra, normas de calidad y especificaciones de construcción catálogo de conceptos y todo lo referente a la misma, siendo éste el responsable de la obra el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al

cumplimiento del presente instrumento legal, obligándose a realizar visitas constantes al sitio de la realización de la obra, dejando constancia de ello en la bitácora, asimismo, **"El Municipio"** será quien califique a la persona que designe **"El Contratista"** para tal cargo, por lo que podrá en todo momento solicitar el cambio de la misma.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Santa
CATARINA

Contrato No. PMSC/DOPM/AD-PRM/2022/018

AYUNTAMIENTO 2021-2024
El presente documento distingue

DECIMOTERCERA.-“El Contratista” podrá solicitar, previa y oportunamente por escrito, una prórroga en los casos fortuitos y fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a éste, que le impida cumplir con el programa de ejecución convenido, expresando los motivos en que apoye su solicitud; **“El Municipio”**, podrá autorizar o negar dicha prórroga en un plazo no mayor de **30 treinta días naturales**, con fundamento en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DECIMOCUARTA.-“El Contratista” sólo podrá ejecutar trabajos extraordinarios, mediante Convenio expreso entre **“Las Partes”**, siempre y cuando los trabajos no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones a la obra varían sustancialmente el mismo, **“El Municipio”**, podrá celebrar Convenios Modificatorios, sin que se afecte la naturaleza y características esenciales de la obra, objeto de este contrato; conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DECIMOQUINTA.-“El Municipio” podrá suspender provisional o definitivamente, por causa justificada, la ejecución de los programas y obra materia del presente contrato, sea cual fuere el proceso en que se encuentren, notificando por escrito dicha suspensión a **“El Contratista”**, de conformidad con el artículo 98 y 99 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DECIMOSEXTA.-“El Contratista” entregará las obras y trabajos en el plazo convenido en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente contrato y de acuerdo al proyecto, especificaciones, programas establecidos y conforme a las normas de construcción y de calidad aplicables, una vez que **“El Municipio”** haya verificado mediante las pruebas de laboratorio correspondientes, **“Las Partes”**, convienen y aceptan que la conservación de las obras hasta el momento de su entrega, correrá a cargo de **“El Contratista”**.

La recepción de la obra se efectuará dentro de los **5 cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya llevado al cabo el finiquito de los trabajos, ni las estimaciones ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas parcial o totalmente se considerarán como aceptación de las obras, reservándose **“El Municipio”** el derecho de reclamar la obra faltante, mal ejecutada o al pago indebido, así como los defectos que resultaren de la misma, los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Contrato No. PMSC/DOPM/ADPVM/2022/018

DECIMOSÉPTIMA.-“Las Partes” convienen que si “El Contratista” no entrega ni elabora los ajustes o adecuaciones al proyecto y el finiquito correspondiente dentro del término de **20 veinte días hábiles**, contados a partir de la fecha en que “El Contratista” haya notificado la terminación de los trabajos encomendados, tomando como base para ello la anotación hecha en bitácora, “El Municipio”, sancionará dicho incumplimiento, imponiendo una sanción a “El Contratista” equivalente al **1% (uno por ciento)** del importe total ejercido, la cantidad que resulte de dicho porcentaje, será destinada por “El Municipio” para cubrir el pago de las personas físicas y/o morales especialistas en el ramo, que se contraten para que elaboren los ajustes o adecuaciones al proyecto de la obra y finiquito que corresponde a “El Contratista”.

DECIMOCTAVA.-Cuando “El Municipio” reciba una parte o la totalidad de las obras, se formulará la liquidación correspondiente en los términos de la **CLÁUSULA DECIMOSEXTA** a fin de determinar el saldo a favor o en contra de “El Contratista”; si hubiere responsabilidades en contra de éste, se aplicará procedimiento administrativo para cuantificar y deducir, del saldo a su favor, el importe de dicha responsabilidad, pero si no lo hubiere, “El Municipio”, podrá hacer exigibles las obligaciones consignadas en la garantía que para efectos de cumplimiento del presente contrato “El Contratista” entregó.

La inconformidad que tuviere “El Contratista” respecto a las estimaciones o a la liquidación, deberá hacerse por escrito ante “El Municipio” dentro de los **15 quince días naturales** siguientes a la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación de que se trate.

Por el simple transcurso de este término, sin que “El Contratista” se inconforme, se tendrá como aceptada tácitamente la estimación y/o liquidación.

DECIMONOVENA.-“El Contratista” responderá de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y a “El Municipio”, con motivo de las obras y trabajos materia de este contrato; bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere “El

Municipio” o cualquier representante autorizado por éste, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas o legales y reglamentos vigentes, tanto del Gobierno Federal como Estatal y Municipal aplicables en la realización y ejecución de las obras y trabajos contratados.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.



Contrato No. PMSC/DOPM/AD/PV/01/2022/019

"El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento o que cause a **"El Municipio"** con motivo de su negligencia.

VIGÉSIMA.-"El Municipio" manifiesta que el presente contrato, no crea relación laboral para con **"El Contratista"**, ni con el personal que éste pudiera contratar para la ejecución de los trabajos objetos del mismo, por lo que éste releva a **"El Municipio"** desde este momento de cualquier obligación de carácter obrero-patronal, teniendo únicamente una relación de coordinación y no de supra-subordinación.

VIGÉSIMA PRIMERA.-Si **"El Contratista"** no concluye la obra objeto del presente contrato, en el término estipulado, **"El Municipio"** podrá rescindir administrativamente el

presente instrumento o exigir la terminación de la obra; en este último caso, se concederá un plazo que al efecto se fije, sin otorgar autorización de ajuste de costos e imponiendo una pena convencional por una cantidad igual al **1/1000 (uno al millar)**, sobre el monto de los trabajos no ejecutados, por cada día de retraso, la cual se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que tendrá carácter definitivo y, por lo tanto, no será susceptible de devolución, lo anterior con fundamento en los artículos 99 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 102 del Reglamento de la Ley en cita.

Si se llegara a registrar atraso en la obra imputable a **"El Contratista"**, éste se obliga a pagar los importes que resulten de los trabajos adicionales de supervisión, sea propia o externa, a título de pena convencional, durante el período de desfaseamiento, esto es, a partir de la fecha en que debió terminar la obra, según el programa autorizado y hasta la fecha real de terminación.

Concluido el plazo antes mencionado, si persistiera el incumplimiento, **"El Municipio"**, según el caso, podrá otorgar un segundo plazo para la conclusión de la obra, sin ajuste de costos, e imponiendo una multa en los términos de los artículos 128 y 129 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; o bien, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin perjuicio de imponer la sanción que señalen los artículos citados.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.



Contrato No. PMSC/DOPM/ADP/VI/2022/018

Si se llegara a registrar atraso en la obra imputable a **"El Contratista"**, éste se obliga a pagar los importes que resulten de los trabajos adicionales de supervisión, sea propia o externa, a título de pena convencional, durante el periodo de desfaseamiento, esto es, a partir de la fecha en que debió terminar la obra, según el programa autorizado y hasta la fecha real de terminación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-**"El Municipio"** manifiesta y **"El Contratista"** acepta que cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal y las que devengan de la propia Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como de su Reglamento, quedará sujeto a lo establecido en el artículo 125 de la ley en cita.

Ahora bien, para la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción, así como las condiciones de **"El Contratista"** y la conveniencia de erradicar prácticas tendientes a infringir las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento.
- b) Tratándose de reincidencia se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiere impuesto, sin perjuicio de que pueda rebasar los límites señalados en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las sanciones se comunicarán a **"El Contratista"** por escrito, describiendo los hechos constitutivos de las misma, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho periodo, **"El Municipio"** resolverá lo procedente considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer y se notificará fundada y motivada la resolución a **"El Contratista"** ello de conformidad con los artículos 128 y 129 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA TERCERA.-**"Las Partes"** acuerdan y **"El Contratista"** acepta, que el presente Contrato podrá terminar por los supuestos previstos por el artículo 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siendo estos los siguientes:

- a) Por cumplimiento del objeto del presente contrato.
- b) Por terminación anticipada de este instrumento.
- c) Por rescisión del contrato.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Santa
CATARINA

AYUNTAMIENTO 2021-2024
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Contrato No. PMSC/DOPM/ADPVM/2022/018

VIGÉSIMA CUARTA.- "Las Partes" convienen, que **"El Municipio"** podrá terminar anticipadamente el presente contrato siempre y cuando se actualice el supuesto contemplado en el artículo 98 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la

Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y además se deberá estar atento a lo estipulado por los artículos 222,224 y 225 del Reglamento de la misma Ley.

VIGÉSIMA QUINTA.-"El Contratista" acepta en forma expresa, que **"El Municipio"** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato por incumplimiento de **"El Contratista"** de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de las siguientes; siendo estas enunciativas más no limitativas:

1. Cuando **"El Contratista"** no inicie las obras en la fecha programada
2. Cuando **"El Contratista"** suspenda injustificadamente las obras o se niegue a reparar o reponer las obras que **"El Municipio"** determine como defectuosas.
3. Cuando **"El Contratista"** no ejecute los trabajos de acuerdo a lo establecido en el programa de trabajo y en el presente contrato.
4. En general, por contravención a los términos del contrato o de la Ley.

En caso de rescisión administrativa y en aras de salvaguardar el orden público y el interés social que reviste la obra pública, **"El Municipio"** podrá, y **"El Contratista"** manifiesta su conformidad con ello, en que bastará la notificación del inicio del procedimiento para que **"El Municipio"** tome posesión de la obra objeto del contrato cuya rescisión sea notificada.

VIGÉSIMA SEXTA.-"Las Partes" acuerdan que queda prohibida la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato de Obra Pública, a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, que se podrán ceder a favor de alguna

institución financiera, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la contratante y de la Tesorería Municipal, según corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.



Contrato No. PMSC/DOPM/ADPVM/2022/018

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "Las Partes" convienen que para el efecto de administrar el presente contrato, validar su cumplimiento, recibir avisos y notificaciones, estimaciones, y

cualquier oficio, documento o solicitud, se harán a través, por "El Municipio", y por parte de "El Contratista", quien suscribe el presente contrato, pudiéndose sustituir a estos responsables mediante simple escrito recibido por la contraria.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "Las Partes" están de acuerdo que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, asimismo, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, "Las Partes" se someten a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como al Código Civil para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y demás legislación en materia Administrativa vigente en el Estado de Guanajuato, sometiéndose expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guanajuato, Gto, renunciando a cualquier otra, que por sus domicilios actuales o futuros les pudiera corresponder.

gl

↗

g

g



MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA, GTO.

Santa
CATARINA

Contrato No. PMSC/DOPM/AD/PVMM/2022/016
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
El 20 de Octubre de 2022

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“Las Partes”** que en el intervienen de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Santa Catarina, Gto., a los 20 de Octubre de 2022.

POR «EL MUNICIPIO»


LIC. SONIA GARCIA TOSCANO
PRESIDENTA MUNICIPAL



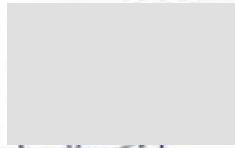

LIC. SERGIO HERNANDEZ VIDELA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO




C.P. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ GALVÁN.
TESORERO MUNICIPAL


ING. OSCAR JESÚS MEDINA MARMOLEJO.
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

POR «EL CONTRATISTA»


ING. EUSTASIO ANAYA GONZALEZ.